



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 267 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

MOQUEGUA, 15 SEP. 2025

VISTOS:

El expediente N° 2532287 (recurso de apelación) interpuesto por el administrado **EDWIN ROGER CHAMBILLA VIZCACHO**, en contra de Resolución de Sub-Gerencia N° 1292-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de julio de 2025, Informe N° 968-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 436-2025-AL. GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, son principios del procedimiento Administrativo -fijados por la Ley N° 27444, y por el D. S. 004-2019-JUS, además del de legalidad, que impone a las autoridades a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, el del debido procedimiento, en cuanto fija como derecho del administrado, el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo; el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, conforme consta, el Acta de Intervención Policial, la que da cuenta que el día 06 de febrero de 2025, la Comisaria PNP San Antonio, mediante el Oficio N° 20.—2025-DIRNOS-PNP/TACNA-REGPOL- MOQ/DIVOPUS-CM-SIAT, remitió a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Acta de Intervención Policial y el dosaje Etflico N° 038-000070, con el objeto de que se evalué el inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra del Sr. (a) EDWIN ROGER CHABILLA VIZCACHO, por la presunta comisión de la conducta infractora de Código M-02 del anexo I – CUADRO DE Tipificaciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, mediante, la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador resuelve Instaurar procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado Sr. (a) EDWIN ROGER CHAMBILLA VIZCACHO, por la comisión de la infracción tipifica con código M-02; dispone que se proceda a su notificación; también que se le otorga 5 días para que presente sus descargos y finalmente dispone que se apliquen las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de licencia de conducir.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante expediente No. 2524672 el administrado Sr.(a) EDWIN ROGER CHAMBILLA VIZCACHO, presenta sus descargos precisando exactamente en su petitorio Solicitando se declare la nulidad del procedimiento sancionador de la Resolución de autoridad Instructora N° 55-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.

Que, mediante el Informe Final de Instrucción N°. 634-2025-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la Autoridad Instructora del procedimiento Administrativo Sancionador concluye declarar improcedente por extemporáneo el descargo presentado por el administrado Sr. (a) EDWIN ROGER CHAMBILLA VIZCACHO; que se proceda a sancionar por la infracción con código M-02, con una multa correspondiente al 50% de la UIT. y la suspensión de la Licencia de conducir por (3) tres años en merito a la Resolución de Autoridad Instructora N°. 55-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de febrero de 2025.

Que, conforme a la Resolución de Sub-Gerencia N°. 1292-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de Julio de 2025, RESUELVE: (1) Declarar Improcedente por extemporáneo el descargo presentado por el administrado EDWIN ROGER CHAMBILLA VIZCACHO; (2) SANCIONAR al administrado Sr. EDWIN ROGER CHAMBILLA VIZCACHO, con una multa correspondiente 50% de la UIT, y la suspensión de licencia de conducir (3) tres años ; en merito a la infracción de código M-02, contenido en la Resolución de Autoridad Instructora N° 55-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; (3) Respecto al plazo de impugnación; y (4); DISPONER la notificación al administrado.

Que, el administrado EDWIN ROGER CHAMBILLA VIZCACHO, presenta recurso administrativo de apelación en el expediente No. 2532305, en la misma que solicita la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora N°. 55-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de la Resolución de Sub Gerencial N°. 1292-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, ambas por contravenir el debido procedimiento.

Que, efectivamente la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; si bien es cierto existe una resolución que designa al servidor público para ser la Autoridad Instructora, ello no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, para los efectos la Resolución de Inicio, el cual es efectuado por la autoridad competente; en su numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. N°. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutive; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 237-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.



Que, de igual forma respecto a la Resolución de Sub Gerencial No. 1292-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de Julio de 2025, al evidenciarse la vulneración al principio de legalidad numeral 1, inciso 1.11 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), concordante con el Art. 3 numeral 1 de la misma norma, se determina que se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 y 2 del TUO de la Ley No. 27444, al tener como base para sus fundamentos y parte resolutive a la Resolución de Autoridad Instructora N° 55-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, lo cual nos conlleva a la determinación que la misma debe declararse su nulidad.



Que, al tener en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, donde se colige que la resolución apelada se encuentra amparada bajo el principio de legalidad, debido procedimiento y tipicidad; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, al amparo de lo dispuesto en el D.S. N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre-Ley N° 27181; D. S. N° 004-2020-MTC; D. S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación, interpuesto por el administrado **EDWIN ROGER CHAMBILLA VIZCACHO**, en contra de la Resolución Gerencial N°. 1292-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02/07/2025, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - se declare NULO la Resolución de Autoridad Instructora N°. 55-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la cual se imputa la infracción con código M-02 de fecha 06 de febrero del 2025 al administrado **EDWIN ROGER CHAMBILLA VIZCACHO**, por los fundamentos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004 -2019 -JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizada los tramite administrativos pertinentes para dejar sin efecto la Papeleta de la infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, al administrado EDWIN ROGER CHAMBILLA VIZCACHO, en su domicilio señalado para efectos del procedimiento para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. ABELARDO PONCEYO QUISEPÉ HUANCUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL